de la provincia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Códico Civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION CAPITAL FUERA

Número suelto, 0,25 pesetas. - Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

2. Dirección. -2. Sección. CONCURSOS.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se verifiquen concursos en los distritos militares de la Península é islas advacentes, para proveer las vacantes de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, el día 3 del próximo mes de Diciembre, con arreglo á cuanto preceptúa el reglamento de músicas y charangas, aprobado por Real orden de 7 de Agosto de

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA.

Diputación provincial.

Sesión de 4 de Abril de 1889. (conclusión).

El señor Presidente, aprobado el dictamen, hizo observar que, lo que procedía, era formar la comisión que habría de encargarse del asunto que entraña, aun cuando él opinaba fuese la provincial.

El Sr. Uzquiano manifestó que, atendiendo á los múltiples asuntos en que ordinariamente tiene que entender la Comisión provincial, y aumentándose en los meses sucesivos ha ta el 1.º de Julio, plazo fijado para terminar la instalación de los servicios de que se cias de quintas y reclamaciones que surjan de las elecciones municipales, que tendrán lugar en Mayo, le será muy trabajoso ocuparse como se merece en la realización de tan importante asunto, por lo que opinaba que se nombrase una especial al objeto.

El señor Presidente indicó la conveniencia de que la ejecución del asunto se encomendase á la permanente, por ser la encargada por la ley para llevar á debido efecto los acuerdos que adopta la corporación en pleno.

El Sr. Merino manifestó, como firmante de la Memoria que se acaba de leer, que la comisión especial ha tenido en cuenta los antecedentes para fijar el plazo, pudiendo asegurar que la panadería puede organizarse sin gran trabujo, así como los demás útiles, y orientarse acerca de la compra de harinas y el organismo de la fabricación del pan; que la imprenta dará algo más trabajo; pero que no se trata de eso, es decir, de quién se ha de encargar de la instalación de ambos servicios, que es la Comisión provincial, por la oportuna consideración que acaba de exponer el señor Presidente; se trata únicamente de designar la comisión que ha de estudiar la conveniencia y medios del sostenimiento del manicomio, para alojamiento de los alienados pobres de la provincia; que en la Memoria se omite, y que la que ha dictaminado no ha teni lo presente datos nece arios para proponer acuerdo, y opina que ésta, que ha de ser especial al objeto, se nombre.

El Sr. Uzquiano, insistiendo en lo que había expuesto, hizo observar que no era tan sencillo como se suponía el planteamiento; que se necesitaba reunir antecedentes, en donde necesariamente había de encontrarse dificultades, como sucede siempre al llevar á la práctica axioma: teóricamente resueltos Que no mueda nar esta la enteriormente manifestado y el corto (spacio de tiempo fijado, encargarse la comisión, cuando se trata nada menos que de industrias, y en donde se busca el buen acierto, por que tolo en sus principios produce dificultades, que la Comisión especial, por sí y por ocuparse de un sólo asunto tendría más facilidad devencer, y que la provincial podría formar parte de esa especial porque no rehuye el trabajo y está dispuesta siempre á cooperar en beneficio de los intereses de la provincia.

El señor Presidente manifestó que, deslindados los dos puntos que se discuten, no cabe duda que el primero, ó sea el de establecer los servicios de panadería é imprenta, corresponde, por las razones ya manifestadas, á la competencia de la Comisión provincial, v que el segundo, ó sea el del manicomio, puede encomen larse á la misma comisión autora de la Memoria objeto de

No habiendo ningún señor Diputado que usara de la palabra, se aprobó lo propuesto por el señor Presidente.

Se levó la siguiente proposición:

A la Diputación

La comisión de Hacienda ha visto la adjunta petición de aumento de sueldo del Oficial 1.º de la sección de cuentas municipales, D. Rafael Arias, y tenien lo presente que se hallan ya aprobadas las plantillas de los empleados y los sueldos que á cada uno corresponde, es de parecer se le conteste que se tendrá para los primeros presupuestos que se formen.

V. E. sin embargo acordará lo que estime más acertado.

Palacio de la Diputación 4 de Abril de 1889. - Miguel Salvador. - Emilio Redal. - Francisco Murillo.

Se aprobó el dictamen, adicionande para sin ana al constitu da cata prejuzgar el que en aquél caso se

A la Diputación.

La comisión de Hacien la se ha enterado de la adjunta reclamación del Presidente del Ayuntamiento de Logroño, haciendo ver que ha disminuído el cupo de consumos del municipio para el Estado por la baja de los derechos de alcoholes y otra concedida en conformidadálo dispuesto en la ley de Presupuestos; y teniendo presente que la primera es general para todos los Ayuntamientos de la provincia y que la segunda no viene justificada debidamente, es de parecer se conteste al Alcalde de la capital que tan luego como remita los documentos oficiales que demuestren la bonificación y su importe, se resolverá lo que proceda.

V. E. sin embargo acordará lo que estime más justo.

Palacio de la Diputación 4 de Abril de 1889.

Siguen las firmas.

El Sr. Presidente hizo constar que, la aminoración del cupo, obelece á dos causas: una general, que comprende á todos los Ayuntamientos por la reforma en el impuesto sobre alcoholes; otra especial por haber obtenido que el cupo se reduzea á 10 por 100 por habitante con arreglo á la ley, y que debe hacerse la bonificación correspondiente cuando se presenten los documentos justificativos de la rebaja por el segundo concepto.

Se acordó aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio venidero de 1889-90, con las variaciones introducidas por los recientes acuerdos adoptados en las presentes sesiones semestrales.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesión, y señaló para la celebración de la próxima, mañana á las doce del día.

El Presidente, Miguel Salvador.— El Diputado Secretario, Emilio Redal.

Comisión provincial

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	21
Id. de carne, kilogramo	1	32
Id. de vino, litro	"	26
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	"	64
Id. de paja, de 6 kilogramos		25
Id. de aceite, litro	27	88
Id. de leña, kilogramo	"	04

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 19 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.— El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

El día 30 del mes actual termina el plazo que se concedió por Real orden de 29 de Septiembre último para que puedan expedirse sin recargos las cédulas personales.

Siendo de tan reconocida importancia este servicio, se recuerda á fin de que todos los comprendidos en la ley, ó sea los habitantes de esta provincia desde la edad de 14 años en adelante, se apresuren á proveerse de dicho documento, que pasado el 30 de este mes cuesta el triple de su importe, según determina la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Logrono 25 de Noviembre de

1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

Sección du dicial.

Don Marcelino Eduardo Garcia de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que por el vecino de Tudelilla D. Santiago Gómez Marrodán, elector de derecho para Diputados á Cortes del distrito de Arnedo, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluyan en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes á los vecinos de Tudelilla Pedro Gómez García y José Marrodán Sanz, por reunir las condiciones que preceptúa la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

En su consecuencia, y con el fin de que puedan oponerse á la misma dentro del término de veinte días, se anuncia por medio del presente edicto, con la prevención de que pasado dicho término se proveerá.

Dado en Arnedo á dieciocho de Noviembre mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—El Escribano, Lorenzo Cordón.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo en cuadrilla, verificado en el establecimiento balneario de la Altoha de esta villa contra Paulino Sanz Navarro y otros, se cita á Plácido García, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca á prestar declaración ante este tribunal; apercibido dicho individuo que, de no personarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera del río Alhama veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano actuario, Gregorio Rico.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hago saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa, entre D. Pedro Hervías, representante de D. Toribio Pérez, y D. Antonino Montes, en reclamación de ciento noventa y seis pesetas, con más cuatro fanegas de trigo, después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

Providencia En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre é insértese en el Boletin oficial á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico. — Ciriaco García. — Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el Boletin oficial de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889. —Galo Sánchez.—V.° B.°.—El Juez municipal, Ciriaco García.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hace saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa, entre D. Román Delgado y D. Antonino Montes, en reclamación de ciento ocho percelemines de trigo, después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

Providencia En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre, é insértese en el Boletin oficial á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico. — Ciriaco García. — Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el Boletin oficial de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889. —Galo Sánchez. — V.° B.°. — El Juez municipal, Ciriaco García.

Don Miguel García Asensio, Comandante de infantería, Sargen-

to mayor y fiscal militar de la plaza de Logroño;

Teniendo precisión de practicar una diligencia, é ignorándose el punto de residencia del cabo primero de caballería en situación de reserva activa, Julián Díaz Ortega, hijo de José y de Ventura, natural de esta ciudad, por este aviso se le hace saber que debe presentarse á la mayor brevedad en esta fiscalía, sita en el Gobierno militar, ó participar á la misma el punto en donde se halle.

Logroño veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel García Asensio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL do LOGROÑO.

Año de 1889. Mes de Noviembre.

3. SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la ronda del Muro de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 del actual, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pts. Cts. Por 6 jornales á Manuel Aguirre, á 3 pesetas. Por íd. á Cipriano Ruiz, á 3'25 ídem. 19 50 Por íd. á Marcelino del Río, á 10 50 Por íd. á Daniel Sáenz, á íd. 10 50 Por íd. á Eulogio García, á íd. 10 50 Por íd. á Segundo Carrillo, áíd. 10 50 Por íd. á Damián López, á íd. 10 50 Por 7 fd. á Calixto Villarreal, á 0'75 ídem. 5 25 Por íd. á José María Izquierdo, á íd. 5 25 Por 2 íd. á Gregorio Pérez, á 1'75 ídem. 3 50 Por 46 metros cúbicos de machaqueo de guijo, á 1'75 íd. 80 50 TOTAL 184 50

Importa esta nota la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Logroño 19 de Noviembre de 1889.—El Contador, Gregorio España.—V.° B.°, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

PRIMA SECCIÓN

Relación de los pastos correspondientes á la primera Sección y que han de enagenarse en pública subasta con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 12 del día 13 de Julio último

NONIBE LOS	===	GAN	ADOS	TASACIÓN	Épocas en que se ha de verificar	Mes, día y hora en que se han	
PUEBLOS MO	ONTES	Especie	Número	Pesetas.	el aprovechamiento.	de celebrar las subastas.	OBSERVACIONES
Rasillo (El) La Agenz	zana	Lanar. Cabrío. Vacuno. Cerda. Lanar.	100 50 20 30 400	50 100 40 30 100	Para el íd. cabrío, hasta el 30 de Abril de 1890. Para el íd. mayor y vacuno, según costumbre.	Diciembre 30, á la 1 y media de íd. Diciembre 30, á las 2 de íd. Diciembre 30, á las 2 y media de íd. Enero 11, á las 9 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el Boletin oficial número 30, del 4 de Agosto.
La Santa Dehesa be	oyal	Cabrío. Vacuno. Mayor. (Lanar.	100 6 30 400	150 12 30 50		Enero 11, á las 9 y media de íd. Enero 11, á las 10 de íd. Enero 11, á las 10 y media de íd. Enero 11, á las 11 de íd.	
La Santa El Monte		Cabrío. Veuno.	100	150 30		Enero 11, á las 11 y media de íd. Enero 11, á las 12 de la mañana.	
Santa María Hayedo.	\cdots	Lanar. Cabrío. Lanar.	200 30 150	100 35 75		Enero 3, á las 10 de la mañana. Enero 3, á las 10 y media de íd. Enero 8, á las 9 de íd.	(Idem en el íd., número 32 día 6 de Agosto.
Terroba La Dehe	sa	Cabrío. Mayor.	100 25 150	200 25 75		Enero 8 á las 9 y media de íd. Enero 8, á las 10 de íd. Enero 8, á las 10 y media de íd.	
Idem Dehesa R	Royuela	Lanar. Cabrío. Mayor.	100 25	200 25		Enero 8, á las 11 de íd. Enero 8, á las 11 y media de íd.	
Torrecilla Espinedo	$, \dots, \dots, \dots$	(Lanar. (Cabrío. (Cabrío.	100 500 100	500 1000 200		Diciembre 28, á las 10 de la mañana Diciembre 28, á las 10 y media de íd Enero 2 á las 10 de la mañana.	
Torre Dohesa b	ooyal	Mayor. Vacuno. Lanar.	50 25 800	50 50 400		Enero 2, á las 10 y media de íd. Enero 2, á las 11 de íd. Diciembre 30, á las 9 de la mañana.	
Torremuña y Comu- neros Monte R	eal	Cabrío. Vacuno. Cerda.	600 60 300	1200 120 300		Diciembre 30, á las 9 y media de íd. Diciembre 30, á las 10 de íd. Diciembre 30, á las 10 y media de íd	Id. en el íd. íd.
Trevijano Dehesilla	ı	Mayor. Lanar. (Cabrío.	70 200 140	105 100 280		Enero 7, á las 10 de íd. Enero 2, á las 9 de íd. Enero 2, á las 9 y media de íd.	
Villanueva Ollano.		Vacuno. Mayor. Cerda. Lanar.	35 35 60 90	70 85 60 45		Enero 2, á las 10 de íd. Enero 2, á las 10 y media de íd. Enero 2, á las 11 de íd. Enero 2, á las 11 v media de íd.	
Idem Montecil	lo	Cabrío. Mayor. (Vacuno. Lanar.	120 20 20 400	240 30 40 200		Enero 2, á los 12 de íd. Enero 2, á las 12 y media de íd. Enero 2, á la 1 de la tarde. Enero 2, á la 1, y media de íd.	
Idem Monteón		Cabrío. Vacuno. Mayor. Cerda.	180 35 35 60	360 70 35 60		Enero 2, á las 2 de íd. Enero 2, á las 2 y media de íd. Enero 2, á las 3 de íd. Enero 2, á las 3 y media de íd.	Idem en el íd. íd.

Logroño 18 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

RELACIÓN de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 19 de Junio último, los cuales se han de enagenar en pública subasta los aprovechamientos de leñas, se han de verificar con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm. 10, correspondiente al día 11 de Julio y los de maderas, bajo las condiciones que se fijan en el Boletin oficial núm. 63 del 14 de Septiembre último.

NOMBRE		APROVEC	HAMIEN	TO DE		PLA	ZO	
de los	ESPECIE	MADERAS —	LEÑAS GRUESAS —	LEÑAS RAMAJE	tasación —	PARA LA	PARA LA	MES, DIA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS OBSERVACIONES
pueblos Montes		METROS CÚBICOS	ESTÉREOS	ESTÉREOS	Pesetas	LABRA	SACA	
Navarrete Dehesa la Verde		77	300	300	900	5 meses	1 mes	Diciembre 28, á la 1 y 1 ₁ 2 de la tarde. Se obtendrán de la corta á hecho de todos los robles en el sitio comprendido, bajo los límites N., senda de los Gabarros, E., línea de árboles señalados con el marco núm. 70, S., La Llana, y O., Corta del año anterior.
Nieva La Solana	Roble	84	זו	,	1500	4 meses	1 mes	Diciembre 29, á la 1 y 1 ₁ 2 de la tarde. Se obtendrán de la corta de 150 robles señalados con el marco núm. 70 en dos raigales, bajo los límites, N., Cumbre de la Solana, E., término de Samalomo, S., camino de la Regadera, y O., Hoyo del Cerezo.

Logroño 18 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Con sujeción á lo dispuesto por la modificación 2.ª de la disposición 6.ª de la R. O. circular de 4 de Mayo último, el nombramiento y proclamación de interventores para las mesas de este distrito electoral, se verificará ante la comisión inspectora el día 29 del actual, á las once en punto de la

ANUNCIOS OFICIALES

pal, se expresan á continuación:

En su virtud, con arreglo á lo prevenido por el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se convoca á los

Comprende las calles, Santiago, Cuatro esquinas, Carreteros, travesía de Santiago, Raón, Pilarte, Sol, Eras, travesía del Sol, Pastores, Cabas, Ba-